

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de octubre de 1972.-

Considerando:

Que el requerimiento -al Sr. Norberto R. Prósperi con relación al contrato con él celebrado por la Obra Social que ha cesado el 30 de junio ppdo.-; requerimiento que fue dispuesto por la providencia de fs. 19 (reiterado a fs. 22) no ha sido debidamente cumplido según se puso de manifiesto en la resolución de fs. 42. Tampoco se ha producido el informe complementario impuesto en esa resolución.-

Que, por lo demás, las explicaciones que se formulan en el escrito de fs. 47/48 no son satisfactorias, ni el temperamento en él sugerido -punto VIII-, ni el propuesto en el escrito de fs. 53 son procedentes.-

Que, en consecuencia, y con arreglo a lo previsto en los puntos 2° y 3° de la referida resolución de fs. 42, corresponde disponer el cese de las retenciones y transferencias a que en ellos se alude y las demás medidas que sean pertinentes.-

Por ello, se resuelve disponer:

1°) La Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial cesará de practicar las retenciones en los haberes mensuales que ha venido realizando respecto de agentes judiciales que hubieren contraído deudas por intermedio del Sr. Norberto R. Prósperi. Tal cesación de retenciones se llevará a cabo respecto de los emolumentos devengados en el mes de septiembre último.-

2°) En caso de que dicha retención ya se hubiere practicado, la Dirección Administrativa y Contable se abstendrá de transferirla a la Obra Social del Poder Judicial para la entrega que ésta // debería efectuar al Señor Prósperi.-

3°) Las retenciones que se hubieren practicado sobre los emolumentos del mes de septiembre se reintegrarán -por intermedio de

-//-

las respectivas habilitaciones- a los agentes sobre cuyos haberes tales retenciones se hubieren realizado.-

4º) Las habilitaciones de cada uno de los fueros, una vez recibida la comunicación de la Dirección Administrativa y / Contable de los agentes cuyos haberes eran objeto de retención por deudas contraídas por intermedio del Sr. Prósperi, harán saber a dichos agentes que en lo sucesivo -incluyendo las cuotas pagaderas con los sueldos del mes de septiembre último- deberán abonar directamente las mensualidades que adeuden, hasta saldar sus obligaciones, con los respectivos acreedores.-

Hágase saber y comuníquese, a sus efectos, a la / Dirección Administrativa y Contable y a la Obra Social del Poder Judicial.-

Regístrese.-



EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

